

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de pesetas.

SECCION SEGUNDA.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 570 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de las subastas simultaneas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

El Sr. Superintendente de las minas de azogue de Almaden me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.—A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Valencia y Zaragoza, ante los Jefes de las mismas, Jefe de Intervencion, Oficial letrado y con asistencia de Notario, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 100 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881-82, bajo el tipo máximo de 114 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en las citadas Administraciones económicas.

La fianza consistirá en 1.140 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 2 de Abril de 1881.—Mantel Buz Moreno.»



Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Abril de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 100 quin-

tales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 a 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y ... centimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado en letra.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1880-81.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el tercer trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPITULO.	ARTICULO.	INGRESOS	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior:	51.586'72
			Idem que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1879 á 80.	482.932'87
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	1.392'50
»	2. ^o	1. ^o	Idem idem por derechos de portazgos	11.366'42
»	4. ^o	Único	Idem idem por reparto provincial.	274.765'58
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Resultas.	45.653'51
			GASTOS.	867.697'60
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	20.410'09
»	2. ^o	2. ^o	Depositario.	899'81
»	3. ^o	3. ^o	Comisiones especiales.	187'50
»	4. ^o	4. ^o	Arquitectos, etc.	3.434'96
»	5. ^o	5. ^o	Médicos de baños.	499'98
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	»
»	»	2. ^o	Bagajes.	4.506'69
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	»
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	1.000
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	1.377'38
»	4. ^o	1. ^o	Contribucion del Palacio provincial.	891'50
»	»	5. ^o	Censos, etc.	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	812'46
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	11.500
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	4.000
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras.	2.000
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	»
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	3.000
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	59.137'37
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	71.984'08
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	7.500
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona.	8.175'92
»	8. ^o	Único	Imprevistos.	14.581'32
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	58.076'15
»	4. ^o	Único	Otros gastos.	25.830'24
3. ^a	Único	1. ^o	Resultas.	400
				300.205'45

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	867.697	60
Idem los gastos.	300.205	45
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	567.492	15

Cuya existencia consiste en

Libramientos en suspenso.	186.233	45	} 567.492'15
Papel de la Deuda municipal novecientas treinta y dos obligaciones.	233.000		
Papel moneda.		10	
Oro.		35	
Plata.		70	
Calderilla.		30	} IGUAL.
Un libramiento interino.	43.500		

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Martin Villar.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D. José Segundo Fernandez, vecino de esta capital, tiene solicitada en esta Administracion económica la adjudicacion como parcela un trozo de terreno, que existe entre la carretera de Zaragoza á Castellón, en el kilómetro 3.º, en el plano de la Cartuja, Sindicato de Miraflores, lindante á una finca de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, para que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Oficina en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 7 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS DE ZARAGOZA.

JEFATURA DE LA PROVINCIA.

Arrendamiento del local para oficinas de obras públicas en esta capital.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la traslacion de las mencionadas oficinas del local

que hoy ocupan en la Casa del Canal á otro adecuado al objeto, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y Real orden de 24 de Enero de 1877, se invita á los propietarios de fincas urbanas para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en el despacho del Ingeniero Jefe de la provincia (Coso, 104, principal, izquierda), sus proposiciones, por escrito, del arrendamiento del local que ofrezcan, especificando el precio y condiciones de pago y alquiler que exijan; siendo las que haya de reunir el local para oficinas las siguientes:

Piso entresuelo, principal ó segundo en edificio situado en punto céntrico y despejado de la poblacion, al objeto de hallarse cerca de los centros oficiales y de poder contar con buenas luces en los despachos; estos, en número de 12, por lo ménos, deberán ser habitaciones con buenas luces directas, y bastante capaces para que aún en la más pequeña puedan colocarse dos mesas grandes de escritorio y el mobiliario menor correspondiente; que la mayor parte tengan chimeneas ó estufas, y los que no, condiciones á propósito para poderlas establecer.

Zaragoza 5 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, E. de Leon y Mesonero.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	F.uegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
22	13	10	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena, limpia y sin humedad.....	2'33
22	32	85	»	»	Idem.....		
31	75	10	»	»	Idem.....		
31	128	76	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Santiago Torrijo.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

En el bando publicado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el 20 de Noviembre último, se dispuso que todos los escombros producidos por las obras públicas ó particulares en la poblacion y sus arrabales y que no utilizaren los propietarios de las fincas de su procedencia en la forma que expresa el art. 3.º de dicho bando, fuesen conducidos á las balsas de Ebro viejo y á la parte de la ronda de la ciudad, con frontante con el lado izquierdo del rio. Huerva desde el puente llamado de San José, aguas abajo; más habiéndose observado que la aglomeracion de dichos escombros en este último punto viene á ser ya un perjuicio para el objeto que se propusiera la Corporacion, por haberse llevado á él en tan corto espacio de tiempo mucha más cantidad que la que se creia, ha resuelto el Ayuntamiento prohibir por ahora el verterlos en dicho sitio, y que todos los que en iguales condiciones procedan de los edificios y predios enclavados en la demarcacion urbana del distrito judicial de San Pablo se lleven, como los correspondientes á la del Pilar, á las mencionadas balsas de Ebro viejo, á las que, según se observa, se han conducido hasta hoy en tan escasa proporcion, que muy bien pudiera decirse que, en la demarcacion del distrito del Pilar y en los arrabales, ó no existen obras, ó los propietarios de ellas, apartándose del criterio que presidió en el Ayuntamiento para dictar aquel bando encaminado al bien de sus administrados, prefieren llevar los escombros á terrenos particulares, que conducirlos á los pantanosos é insalubres que todavia existen en las indicadas balsas, dejando con esto de prestar un servicio importante á sus convecinos, en el cual se halla interesada la salud de los habitantes todos de la poblacion.

Al propio tiempo ha acordado tambien que quede subsistente el referido bando en todo lo que no se oponga á esta resolucion, debiendo por consiguiente atemperarse á él todos los propietarios de obras que tengan que extraer los escombros, declarándose como puntos de salida para los que procedan de la ciudad las dos puertas que hay señaladas exclusivamente tanto para los que vayan á los terrenos de las balsas como los que se lleven á las fincas particulares, y siempre con las formalidades prescritas en el indicado bando de 20 de Noviembre de 1880.

Zaragoza 27 de Febrero de 1881.—Marcelo Guallart.

SECCION SEXTA.

D. Julian Martin, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual y al folio 6.º, aparece el que copiado literalmente dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel Guiral.—Primer Teniente, D. Vicente Alcolea.—Segundo Teniente, D. Cornelio Luño.—Sindico, D. Antonio Vidal.—Regidores: D. Pascual Burillo.—D. José Olivan.—don Tomás Trullenque.—D. Mariano Mozota.—Asociados: D. Joaquin Rodriguez.—D. Jorge Gimenez.—D. Pedro Lamata.—D. Pedro Peña.—don Antonio Gil.—D. Gregorio Julian.

Al centro.—En la villa de Alfajarin á 28 de Marzo de 1881, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en la Sala Consistorial, que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Guiral, con objeto de celebrar sesion extraordi-

na, y siendo la hora señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta y manifestó: Que habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año 1881 á 82, así como el medio acordado para cubrir el déficit que en él resulta, el cual asciende á 1.445'12 pesetas y cuyo medio es el de un 25 por 100 de recargo extraordinario sobre el cupo de consumos; y con el fin de poder llevarlo á efecto, se estaba en el caso de solicitar la competente autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone; y enterados todos los señores concurrentes; se acordó, por unanimidad, se lleve á efecto cuanto acaba de manifestar el Sr. Presidente, y que se acompañen los documentos necesarios, acreditando no cuenta esta villa con otros recursos que los consignados en el referido presupuesto, y que se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, dejándose otra al público por espacio de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion y se firma por todos los señores que saben y por los que nó, el Secretario, lo que certifico.—Manuel Guiral.—Vicente Alcolea.—Cornelio Luño.—Pascual Burillo.—Antonio Vidal.—José Oliván.—Tomás Trullenque.—Mariano Mozota.—Joaquín Rodríguez.—Jorge Gimenez.—Antonio Gil.—Gregorio Julian.—Por orden de los señores D. Pedro Lamata y D. Pedro Peña que dijeron no saber y D. A. D. A. y J., Julian Martin, Secretario.»

Asi resulta de su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Alfajarin á 29 de Marzo de 1881.

—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Guiral.—Julian Martin.

D. Valentin Auria y Lana, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Orés:

—Certifico: Que en el libro de actas del corriente año, entre otras, se halla una que, copiada literalmente, dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don José Idoipe, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Francisco Otal.—D. José Villa.—D. Justo Campos.—D. Lorenzo Felipe.—D. Rafael Borrueal.—D. Antonio Auria.—Asociados: D. Tomás Gimenez.—D. Francisco Campos.—D. Antonio Lana.—D. Pascual Rómeo.—D. Gregorio Auria.—D. Antonio Campos.—D. Juan Ferrandez.

Al centro.—En el pueblo de Orés á 11 de Marzo de 1881; constituidos los Sres. componentes el Ayuntamiento, en union de un número igual de asociados, todos los cuales al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José

Idoipe, siendo la hora de las ocho de la mañana señalada para la reunion, segun consta en las papeletas de citacion, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, y aprobada que fué la anterior, manifestó que el objeto de la reunion era proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1881 á 1882, formado por la Comision del Ayuntamiento y aprobado por el mismo; cuyo presupuesto se ponía de manifiesto sobre la mesa. Acto seguido se dió lectura íntegra al referido presupuesto por el infrascrito Secretario; verificado así, se dió principio detenidamente al examen de los capítulos y artículos, lo mismo en los gastos que en los ingresos, y visto que no es susceptible rebaja alguna en los primeros por haberse presentado el proyecto con toda la economía posible, y que en los segundos se han utilizado todos los medios que las leyes conceden, quedó aprobado definitivamente, fijando los gastos en 5.044 pesetas y 88 céntimos, y los ingresos en 4.061 pesetas y 88 céntimos, quedando un déficit de 983 pesetas. Seguidamente el Sr. Presidente, observando que era preciso excogitar el medio ó medios más convenientes para cubrir este déficit, manifestó que comprende que en los presupuestos de los años 1875 á 76 al 1880-81 inclusive, han venido fijando en el cap. 2.º, art. 1.º; relacion num. 1.º de ingresos, 800 pesetas que se consideran percibir del Ayuntamiento de la villa de Luesia por los montes que administra en mancomunidad con sus aldeas, pero como ni siquiera un céntimo viene entregando ni entrega, por cuanto se ha negado rotundamente á pasar cuentas generales con los Ayuntamientos de dichas aldeas, ó sean Orés, Farasdués y Asin, y aunque así no sucediera, lo más que se percibiría en esta localidad por tal concepto serian 200 pesetas anuales, he aquí porque en los seis años económicos expresados, ó sean los 1875 á 1876, 1876 á 1877, 1877 á 1878, 1878 á 1879, 1879 á 1880 y 1880 á 1881, viene resultando un déficit de 3.600 pesetas, que agregadas á las 983 pesetas que aparecen en el presupuesto de que se hace mencion, ó sea del que se tiene en la mesa, resulta un déficit de 4.583 pesetas; razon por la que los partícipes de este presupuesto se hallan en descubierto de sus haberes, tanto es así, que no se oculta á nadie de los asistentes al acto, que sólo al Secretario de la Municipalidad no baja de 2.500 pesetas lo que en la actualidad se adeuda; sin hacer mencion de otros empleados del Municipio. Enterados todos los concurrentes y cerciorados de lo expuesto, emitieron su parecer para excogitar el mejor medio ó medios para cubrir este déficit de 4.583 pesetas, y despues de un largo rato que estuvieron discutiendo, por unanimidad manifestaron no encontrar ningun arbitrio legal para poder cubrir el déficit, por no haber ningun arbitrio y hallarse ya recargado el consumo con el 100 por 100 que la ley permite; y en su virtud, por el Sr. Presidente se les manifestó, que en tal caso, vistas las circunstancias de esta localidad, no encontraba otro medio por su parte que proceder á un repartimiento gene-

ral entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, previa formación del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para poder llevarlo á efecto, se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y que se remita copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados reclamen dentro de dicho período, ó sea de 10 días; y que pasados los cuales se remitirán los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del expresado Sr. Gobernador civil, para la competente autorización, si así procede. Y visto lo expuesto por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento y Junta aprobaron lo manifestado por dicho señor. Dando por terminada la sesión, firman los que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—José Idoipe.—Francisco Otal.—Justo Campos.—Lorenzo Felipe.—Rafael Borrueal.—Tomás Gimenez.—Francisco Campos.—Antonio Lana.—Por los señores Regidores D. José Villa y D. Antonio Auria, y por los asociados D. Pascual Romeo, D. Gregorio Auria, D. Antonio Campos y D. Juan Ferrandez, Valentin Auria, Secretario.»

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que en todo caso me refiero. Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Orés á 15 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, José Idoipe.—El Secretario, Valentin Auria.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Sola y Llasera, natural y vecino de Caspe, cuyo paradero se ignora, soltero, hijo de Antonio y Francisca, de 27 años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 68 centímetros, pelo castaño oscuro, bigote castaño, barba cerrada, frente arrugada, ojos garzos, cara redonda; viste gorra de astracán negra, chaleco, chaqueta y pantalón negro, y botina, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, y á los Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del citado Vicente Sola, y siendo habido se le

traslade con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Mariano Sobreviela, sobre hurto, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

Una casa con su corral, sita en la villa de Alagon, calle de San Juan, núm. 20; tasada pericialmente en la cantidad de 1625 pesetas.

Y un campo en los términos y huerta de dicha villa de Alagon, partida de Campos, de 50 áreas 20 centiáreas; linda al Oriente y Poniente con camino de Torres, al Mediodía con campo del Marqués de Villasegura y al Norte con campo de Cirilo Gimeno; tasado en 1600 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 25 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más benéfico licitador; advirtiéndose no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cosme Gil y Pedro La Muela, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de 9 días, siguientes al de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que presten declaración en causa criminal que se instruye por el delito de falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Manuel Sauras.

Ateca.

D. Manuel Lamana, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en la causa criminal seguida contra Manuel Muñoz y Caballero, vecino de Torrelapaja, soltero, de 22 años, sobre allanamiento de morada y parricidio frustrado, se pronunció en 25 de Octubre último, por S. E. la Sala de la Audiencia de este distrito, la sentencia cuya parte penal dice así:

«Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Muñoz Caballero á

la pena de 20 años de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil del mismo durante la condena ó inhabilitación absoluta perpetua, y al pago de la mitad de las costas.»

Y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el art. 974 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal, expido el presente que firmo en Ateca á 30 de Marzo de 1881.—Manuel Lamana.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza á Raimundo Ortego Riaseco, de ignorado paradero, natural de Torralba del Burgo, de 41 años de edad, de estado casado, con hijos, Maestro de instruccion primaria, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y su cárcel pública con el objeto de llevar á ejecución y extinguir la pena á que se halla condenado por sentencia firme dictada por la Excmá Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos, en causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad, pues así lo llevo mandado en providencia del dia 15 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial procuren la captura de dicho Raimundo, y su conducción, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almazan á 29 de Marzo de 1881.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timeteo Mena y Ramos.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que instruye este Juzgado sobre robo de una mula de la pertenencia de Ramon Ramon Marzo, vecino de Erla, ocurrido en la noche del 21 al 22 de los corrientes, he acordado, entre otras cosas, que se proceda á la busca de la referida caballeria, cuyas señas se insertan al final, deteniendo á la persona ó personas que la conduzcan, y remitiendo una y otras, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias.

Dada en Ejea de los Caballeros á 27 de Marzo de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas de la mula.

De edad cerrada, pelo negro y de alzada sobre siete palmos.

Pina.

Cédula de citacion.

En la causa pendiente en este Juzgado contra Manuel Oroñe y otro, sobre hurto de obejas, se

halla acordado ampliar la declaracion de Maria Lahoz y Gascon, natural de Letux, soltera, de 21 años, de estatura baja, color sano, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, que en el año último estuvo de sirvienta en las casas de Florentin Mauleon y D. José Grasa, de Mediana; y no habiendo podido ser habida, en providencia de hoy del Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado librar la presente cédula para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, citando á la referida Lahoz, á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á los efectos acordados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y de orden de S. S. expido la presente cédula en Pina á 29 de Marzo de 1881.—Vicente Isac Galicia, Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Isidoro Garcia Lopez, Teniente graduado, Alférez, agregado al tercer regimiento montado de Artilleria, y Juez fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo de la primera bateria del expresado regimiento Antonio Calafell Valvé:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnicion, el citado artillero de la expresada bateria y regimiento Antonio Calafell Valvé, natural de Tarragona, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado artillero, señalándole el cuartel que ocupa el tercer regimiento montado de Artilleria en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los pejuicios á que hubiere lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1881.—El Teniente Alférez fiscal, Isidoro Garcia.

D. Felix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, Fiscal de la Capitania general de Aragon:

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de D.^a Maximina Pilar Cristóbal y de todos los que se consideren herederos del difunto Teniente D. Francisco Valero Dobates, esposo de la mencionada señora, y el cual falleció en la isla de Cuba, se presenten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en esta Fiscalia militar, calle de la Independencia, núm. 27, piso 2.^o izquierda.

Zaragoza 1.^o de Abril de 1881.—Félix de Santiago.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA — Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
2.....	1	3	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3.....	4	2	6	1	3	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
4.....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10.....	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	23	29	52	7	6	13	65	»	»	»	»	»	»	»	65

Zaragoza 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
2.....	2	»	»	2	2	1	1	4	6
3.....	1	1	»	2	2	1	»	3	5
4.....	1	»	1	2	2	»	»	2	4
5.....	4	1	»	5	3	1	»	4	9
6.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
7.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
8.....	4	1	1	6	3	»	»	4	10
9.....	3	2	»	5	2	1	»	4	9
10.....	1	1	»	2	1	1	»	2	4
	21	7	2	30	18	6	5	29	50

Zaragoza 11 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.